

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del  
Estado Anzoátegui

Barcelona, 22 de Julio de 2021

210° y 162°

ASUNTO: BP02-G-2021-006020

Siendo la oportunidad legal para que este tribunal se pronuncie sobre la Admisión de la Demanda que por Abstención o Carencia, interpusieran los ciudadanos **José Ricardo Alcalá, Olga María Hernández de Mariño, Felipe Rafael Rangel Alvarado, Edgardo Antonio Brito González, Julio Cesar Ulloa Núñez**, todos Venezolanos y Venezolanas mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad N° **V-17.147.926, V-14.432.634, V-8.349.328, V-8.241.162 V-2.087.943**, respectivamente, asistidos por la abogada **María Medina García**, titular de la cédula de identidad N° V-13.163.528, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 225.633, contra la **Gobernación del Estado Anzoátegui** en la persona del ciudadano **Antonio María Barreto Sira**, Venezolano Mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.852.821, en su carácter de Gobernador del Estado Anzoátegui, por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o alguna disposición expresa de la Ley, este Juzgado Superior Contencioso-Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **ADMITE** el Recurso cuanto ha lugar en derecho. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se ordena emplazar al Gobernador del Estado Anzoátegui, a objeto de que dentro del lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de constar en autos su citación, consigne Informe sobre lo expuesto por el Recurrente en su demanda. Notifíquese de dicha admisión al Procurador general del Estado Anzoátegui, Asimismo, se advierte que transcurrido dicho lapso, por auto separado el Tribunal fijará oportunidad para realizar la Audiencia Oral en la presente causa. Certifíquense por Secretaría las copias del libelo de la demanda, de los documentos adjuntos y del presente auto a los fines ya indicados. Expediente signado con el N° **BP02-G-2021-006020**.

La Jueza  
Dra. Mirna Mas y Rubi Spósito

El Secretario Acc.

Jose Manuel Guerra Tovar